

Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de General Enrique Estrada, Zacatecas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se efectúa el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, se declara su validez y se expide la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla de candidaturas que obtuvo la mayoría de votos.

Vista la documentación que contiene el expediente conformado con motivo del cómputo municipal para la elección de Ayuntamiento en el presente proceso electoral, este Consejo Municipal Electoral de conformidad con los siguientes:

Antecedentes:

12 JUL 12 PM 7:01:05

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.

2. El veintisiete de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/IV/2012 aprobó el procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarían los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral 2013.

3. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-030-IV/2012 aprobó y emitió Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año dos mil trece.

4. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

5. El seis de octubre de dos mil doce, entró en vigor la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en la cual la Honorable LX Legislatura del Estado de Zacatecas, incorporó en los artículos 17, 18 y 19 la figura de las candidaturas independientes, con lo que se reconoció el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas para participar como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa para la conformación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

6. El catorce de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-



Recibí  
12/07/2013  
19:47hs



1 13 JUL, 2013 ACME-GEEZ-004//2013 10/07/13

SECRETARÍA EJECUTIVA

044/IV/2012 los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

7. Del cuatro al veinticinco de enero de dos mil trece, los partidos políticos a efecto de participar en el proceso electoral ordinario del dos mil trece que se desarrolla en la entidad, entregaron constancia en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la que acreditaron la vigencia de su registro como partidos políticos nacionales.
8. El cuatro de enero del año en curso, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
9. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, en el que se renovarón el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado de Zacatecas.
10. El diez de enero del dos mil trece, el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-002/IV/2013 determinó aprobar los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas.
11. El catorce de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-009/IV/2013 designó a las Presidentas y a los Presidentes, Secretarías Ejecutivas y Secretarios Ejecutivos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del año dos mil trece, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano superior de dirección; en esa tesitura este Consejo Municipal Electoral de General Enrique Estrada, Zacatecas, quedó instalado el 27 de Marzo del presente año.
12. El diecinueve de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/IV/2013 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016. La cual fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Zacatecas, el veintitrés de enero de este año.
13. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/IV/2013 aprobó la expedición

de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016. Convocatoria que fue modificada en su parte conducente mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/IV/2013, aprobado por el órgano superior de dirección el dieciséis de febrero del dos mil trece.

14. El veintisiete de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/IV/2013 otorgó la Constancia de registro de las plataformas electorales presentadas por los institutos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, toda vez que las presentaron en tiempo y forma, en las fechas siguientes:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	6 de marzo de 2013
	11 de marzo de 2013
	12 de marzo de 2013
	12 de marzo de 2013
	13 de marzo de 2013
	15 de marzo de 2013
	12 de marzo de 2013

15. El seis de abril de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resolución RCG-IEEZ-025/IV/2013 resolvió la procedencia del registro preliminar del C. Raúl de Luna Tovar, a la candidatura independiente a Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; se ordenó la expedición de la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar y se determinó que el Ciudadano debería cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para el registro de las candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas.

16. En la resolución de mérito se aprobó, entre otros aspectos, la plataforma electoral que contiene la principales propuestas que sostendrán en la campaña electoral quienes conforman la planilla que encabeza el C. Raúl de

Luna Tovar así como el emblema y colores que aparecen en las boletas electorales.

17. El veinte de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resolución RCG-IEEZ-017/IV/2013 emitida en acatamiento a la sentencia definitiva de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, recaída en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con la claves: SM-JRC-11/2013 y su acumulado SM-JRC-12/2013, respecto del registro de la Coalición Electoral Total denominada: "Alianza Rescatemos Zacatecas", conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario dos mil trece, determinó: inscribir en el Libro de partidos políticos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a la Coalición Electoral Total denominada: "Alianza Rescatemos Zacatecas", conformada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, expedir la constancia de registro respectiva y registrar la Plataforma Electoral común.
18. En el periodo comprendido del dieciséis al treinta de abril del año en curso, los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza y la Coalición "Alianza Rescatemos Zacatecas", presentaron ante los Consejos Municipales Electorales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicitudes de registro de candidaturas de planillas de mayoría relativa para Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas.
19. El diecinueve de abril de este año, el C. Raúl de Luna Tovar presentó de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicitud de registro de la planilla que encabeza como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, para contender en el proceso electoral dos mil trece y documentación anexa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
20. El cinco de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resolución RCG-IEEZ-035/IV/2013 declaró la procedencia del registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante ese órgano superior de dirección, por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y



la Coalición "Alianza Rescatemos Zacatecas", para participar en el proceso electoral dos mil trece, entre otras las correspondientes al Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

21. El cinco de mayo del dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión especial mediante resolución RCG-IEEZ-025/IV/2013 resolvió la procedencia de la solicitud de registro de la planilla que encabeza el C. Raúl de Luna Tovar, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, para contender en el proceso electoral dos mil trece.
22. En fechas ocho y veintiséis de mayo, tres, diez, diecinueve y veintinueve de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdos ACG-IEEZ-058/IV/2013, ACG-IEEZ-064/IV/2013, ACG-IEEZ-065/IV/2013, ACG-IEEZ-068/IV/2013, ACG-IEEZ-076/IV/2013 y ACG-IEEZ-80/IV/2013, respectivamente, las solicitudes de sustituciones a diversos cargos de elección popular, por renunciaciones presentadas por algunos candidatos registrados por la Coalición "Alianza Rescatemos Zacatecas" y los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por candidatos independientes. Acuerdos que fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.
23. El siete de julio del año actual, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral ordinaria dos mil trece, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, los relativos al Ayuntamiento del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

### Considerandos

**Primero.-** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su

protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

**Tercero.-** Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde no sólo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**Cuarto.-** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Quinto.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanan; y que en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de las y los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

**Sexto.-** Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**Séptimo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como fines de la autoridad administrativa electoral, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del

sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Octavo.-** Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Municipales Electorales, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

**Noveno.-** Que en términos del artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cada uno de los municipios de la entidad se integra un Consejo Municipal Electoral que reside en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se conforman para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos límites territoriales; se deberán instalar a más tardar el día primero de marzo del año de la elección y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General.

**Décimo.-** Que de conformidad con el artículo 53 fracciones I, V, VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son atribuciones de este órgano electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, efectuar el cómputo municipal de la elección, declarar la validez de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, expedir la constancia de mayoría y validez a la planilla que obtenga el mayor número de votos y determinar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

**Décimo primero.-** Que en términos del artículo 54 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, corresponde a las Presidentas y a los Presidentes de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la planilla de candidaturas que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez que realice el Consejo Municipal Electoral y publicitar en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos.

**Décimo segundo.-** Que en términos del artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral, es el conjunto de actos realizados por

las autoridades electorales, candidatos y candidatas, los partidos políticos y la ciudadanía, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

**Décimo tercero.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: Preparación de las elecciones; Jornada electoral y Resultados y declaración de validez de la elección.

**Décimo cuarto.-** Que de conformidad con los artículos 34 fracción II y 106 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, con la finalidad de renovar, entre otros, a los integrantes de Ayuntamientos de los cincuenta y ocho de los municipios que conforman la entidad.

**Décimo quinto.-** Que los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 39 numerales 1 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuir a la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Décimo sexto.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 49 fracciones I, V y VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos tienen derecho de participar, a través de sus dirigencias estatales en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, formar coaliciones, tanto para las elecciones Estatales, como Municipales y solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.



**Décimo octavo.-** Que en términos del artículo 84 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos podrán formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

En virtud de lo anterior, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, obtuvieron el veinte de abril de dos mil trece, el certificado de registro de la Coalición Electoral Total denominada "Alianza Rescatemos Zacatecas" para participar bajo esa modalidad en las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa para renovar la Legislatura del Estado, así como Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios que conforman la entidad, por el principio de mayoría relativa.

**Décimo noveno.-** Que el artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que es derecho de los partidos políticos a través de sus dirigencias estatales y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político solicitará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar el quince de marzo del año de la elección, el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus campañas políticas.

**Vigésimo.-** Que el artículo 115 fracciones I y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las bases siguientes: cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios.

**Vigésimo primero.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

**Vigésimo segundo.-** Que el artículo 118 fracción II del ordenamiento referido, establece que el estado tiene al municipio libre como base de su división territorial

y de su organización política y administrativa, conforme entre otras, a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.
- La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, otorgan al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que la ley determine. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

**Vigésimo tercero.-** Que por su parte el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio, establece que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

**Vigésimo cuarto.-** Que los artículos 118 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 26, 33 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 8 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda o en su caso al último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

La correlación entre el número de regidores de mayoría y los de representación proporcional, será la siguiente: en el municipio donde se elijan cuatro regidores de

mayoría deberán asignarse hasta tres de representación proporcional; donde se elijan seis de mayoría, se asignarán hasta cuatro de representación proporcional; si los electos por mayoría son siete, los de representación proporcional podrán ser hasta cinco; y si fueron electos ocho de mayoría, podrán asignarse hasta seis de representación proporcional.

**Vigésimo quinto.-** Que de conformidad con los artículos 24 y 121 fracción III, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 9 numerales 3 y 4 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, para la elección de los miembros para la integración de los Ayuntamientos en la elección por el principio de mayoría relativa, formarán una planilla comprendida por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica y el número de Regidores y Regidoras que le correspondan, incluyendo propietarios y suplentes. Las planillas no podrán contener más del sesenta por ciento de candidatos o candidatas de un mismo género se conformarán por fórmulas de titulares y suplentes de un mismo género y serán incorporadas de manera alternada, para ello, se tomará como referencia el género de las personas que encabezan la planilla. Lo anterior, sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

**Vigésimo sexto.-** Que el plazo para que los partidos políticos, la Coalición Electoral Total denominada "Alianza Rescatemos Zacatecas", en su caso los candidatos independientes, presentaran las solicitudes de registro de candidaturas a Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el caso de los partidos políticos, fue del dieciséis al treinta de abril del presente año, ante los correspondientes Consejos Municipales Electorales, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en términos de lo dispuesto por los artículos 122 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral; y 23 numeral 1, fracción XVIII, 24 numeral 1, fracción XXI, 50, numeral 1, fracción V, y 51 numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, 21 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas y de las Convocatorias emitidas por el órgano electoral.

**Vigésimo séptimo.-** Que la Coalición "Alianza Rescatemos Zacatecas", Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza, por conducto de los dirigentes estatales debidamente acreditados ante esta autoridad administrativa electoral, presentaron ante los Consejos Municipales y de manera supletoria ante el órgano superior de dirección las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para las elecciones ordinarias a celebrarse el siete de julio del presente año.

**Vigésimo octavo.-** Que el C. Raúl de Luna Tovar presentó de manera supletoria ante el órgano superior de dirección del Instituto la solicitud de registro de la

planilla que encabeza como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el proceso electoral dos mil trece.

**Vigésimo noveno.-** Que el cinco de mayo de dos mil trece, mediante resolución RCG-IEEZ-035/IV/20134 el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la procedencia del registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante el órgano superior de dirección, por la Coalición "Alianza Rescatemos Zacatecas", el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza para participar en el proceso electoral dos mil trece.

**Trigésimo.-** Que el cinco de mayo del presente año el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-025/IV/2013 aprobó la procedencia del registro de la planilla que encabeza el C. Raúl de Luna Tovar, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, para contender en el proceso electoral dos mil trece.

**Trigésimo primero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la coalición, los partidos políticos, por conducto de los dirigentes estatales debidamente acreditados ante la autoridad administrativa electoral local y los candidatos independientes, presentaron ante el Consejo General, sustituciones y renunciaciones en el plazo previsto y con las formalidades necesarias.

**Trigésimo segundo.-** Que una vez aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las sustituciones presentadas por la coalición, los diferentes partidos políticos y los candidatos independientes, cumplidas las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales estatales, las planillas de candidatos de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, postuladas por la Coalición "Alianza Rescatemos Zacatecas" y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por el C. Raúl de Luna Tovar, candidato independiente para el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas quedaron integradas de la siguiente manera:

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Presidente (a) Municipal	Leopardo Saucedo Ramirez	Ernesto Carrillo Martinez
Sindico (a)	Ruth Rodriguez Carrillo	Yolanda de Nava Banuelos



Regidor (a)	<u>Alfredo Ibarra Gamboa</u>	<u>José Luis Gamboa Murillo</u>
Regidor (a)	<u>Rosa Esquivel Zuniga</u>	<u>Sandra de la Cruz Trujillo</u>
Regidor (a)	<u>Juan José Garza González</u>	<u>Ignacio Avila Saucedo</u>
Regidor (a)	<u>Ma. del Carmen Zapata Castorena</u>	<u>Faustina González Pichardo</u>
Regidor (a) RP	<u>Leobardo Saucedo Ramirez</u>	<u>Leopoldo Flores Gómez</u>
Regidor (a) RP	<u>Maria Julia Armenta Macias</u>	<u>Martha Imelda dela Rosa Gómez</u>
Regidor (a) RP	<u>Abel López Monciváis</u>	<u>Alfredo Ibarra Gamboa</u>
Regidor (a)		

**\*  
PT**

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Presidente (a) Municipal	<u>Arturo Soriano Berumen</u>	<u>Alejo Davila Marquez</u>
Sindico (a)	<u>Angelica Maria de la Cruz Trujillo</u>	<u>Josefina Martinez Gomez</u>
Regidor (a)	<u>Juan Manuel Martínez Salazar</u>	<u>Cesar Ricardo Tavera Flores</u>
Regidor (a)	<u>Irene Alonso Armenta</u>	<u>Lorena Alvarez del Real</u>
Regidor (a)	<u>Gabriel Carrillo Marquez</u>	<u>Fernando Ruiz Hernandez</u>
Regidor (a)	<u>Lorena Juarez Menchaca</u>	<u>Beatriz Saucedo Banda</u>
Regidor (a) RP	<u>Alejo Davila Marquez</u>	<u>José Antonio Murillo Rojero</u>
Regidor (a) RP	<u>Irene Alonso Armenta</u>	<u>Lorena Alvarez del Real</u>
Regidor (a) RP	<u>Juan Manuel Martínez Salazar</u>	<u>Cesar Ricardo Tavera Flores</u>
Regidor (a)		

**VERDE**

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Presidente (a) Municipal	<u>Alfredo Macias Gómez</u>	<u>Lucio Banuelos Dorado</u>
Sindico (a)	<u>Ma. Carmen Martínez de Luna</u>	<u>Oiga Alicia Nava Bermudez</u>
Regidor (a)	<u>Elias Marcelino Murillo</u>	<u>David de Jesus Dorado Rodriguez</u>

Regidor (a)	<u>Dominguez</u> <u>Gloria Martínez López</u>	<u>Ana Lilia Terán Mayorga</u>
Regidor (a)	<u>Antonio Carlos Saucedo</u>	<u>Juan Antonio Ramirez Flores</u>
Regidor (a)	<u>Rosa Delgado Vega</u>	<u>Vicente Delgado Vega</u>
Regidor (a) RP	<u>Rosa Delgado Vega</u>	<u>vicente Delgado Vega</u>
Regidor (a) RP	<u>Elias Marcelino Murillo Rodríguez</u>	<u>David de Jesus Dorado Rodriguez</u>
Regidor (a) RP	<u>Gloria Martínez López</u>	<u>Ana Lilia Terán Mayorga</u>
Regidor (a)		



Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Presidente (a) Municipal	<u>Ventura Salazar Reyes Carlos</u>	<u>Daniel Avila Rodriguez</u>
Síndico (a)	<u>Itzel Yudith Reyes Recendez</u>	<u>Rauquel Recendez Alonso</u>
Regidor (a)	<u>Hugo Francisco Reyes Carlos</u>	<u>Emmanuel Reyes Reyes</u>
Regidor (a)	<u>Karla Monserrat Reyes Reyes</u>	<u>Olga Reyes Carlos</u>
Regidor (a)	<u>Alberto Recendez Alonso</u>	<u>Mara Aguilar Reyes</u>
Regidor (a)	<u>Marisol Garza Gonzalez</u>	<u>Mara de Jesus Rodriguez Vazquez</u>
Regidor (a) RP	<u>Hugo Francisco Reyes Carlos</u>	<u>Emmanuel Reyes Reyes</u>
Regidor (a) RP	<u>Karla Monserrat Reyes Reyes</u>	<u>Olga Reyes Carlos</u>
Regidor (a) RP	<u>Alberto Recendez Alonso</u>	<u>Alberto Aguilar Reyes</u>
Regidor (a)		



Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Presidente (a) Municipal	<u>Gerardo Dominguez Aguirre</u>	<u>Roberto de la Torre Delgadillo</u>
Síndico (a)	<u>Bertha Alicia Avila Monjaraz</u>	<u>Araceli Alvarado de la Cruz</u>

Regidor (a)	<u>Gerardo Dimas Torres</u>	<u>Jaime Duenas Alanis</u>
Regidor (a)	<u>Silvia Ruiz Alonso</u>	<u>Cecilia Armenta Sanchez</u>
Regidor (a)	<u>Juan Torres Lopez</u>	<u>David Carrillo Ortiz</u>
Regidor (a)	<u>Bertha Dominguez Rodriguez</u>	<u>Ma. del Carmen Avila Dominguez</u>
Regidor (a) RP	<u>Gerardo Dominguez Aguirre</u>	<u>José Antonio Carrillo Estrada</u>
Regidor (a) RP	<u>Enka Cordero Martinez</u>	<u>Dalia Martinez Estrada</u>
Regidor (a) RP	Hector Alejandro Cordero Martínez	José Ángel Dominguez Martínez
Regidor (a)		

**R**

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Presidente (a) Municipal	<u>Raúl de Luna Tovar</u>	<u>Sabino Dorado Rodriguez</u>
Síndico (a)	<u>Petra Torres Garcia</u>	<u>Ma. del Rosario Reyes</u>
Regidor (a)	<u>Martin Peralta Escob</u>	<u>Martin Carrillo Flores</u>
Regidor (a)	<u>Ma. Esther Avila de Luna</u>	<u>Nancy Fabiola Ramirez Dorado</u>
Regidor (a)	<u>Abelardo Garza Lopez</u>	<u>Ramiro Félix Ibarra</u>
Regidor (a)	<u>Esperanza Reyes Carlos</u>	<u>Mayte Guadalupe Zapata Ruiz</u>
Regidor (a)		
Regidor (a)		
Regidor (a)		
Regidor (a)		

**Trigésimo tercero.-** Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 23 fracciones I, V y LXVIII, 25 numeral 1, fracción III, inciso c), 49 numeral 1 y 52 numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 34 y 106 de la Ley Electoral de Zacatecas, los Consejos Electorales se instalaron en sesión especial el siete de julio de dos mil trece, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los asuntos concernientes con el desarrollo de la jornada electoral.

**Trigésimo cuarto.-** Una vez clausuradas las mesas directivas de casilla, se procedió a la recepción de los paquetes electorales por este Consejo Municipal Electoral, los cuales fueron entregados por conducto de las personas responsables para ello, dentro del término legal que establece la ley de la materia.









**Trigésimo quinto.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 232, 240, 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo Municipal Electoral procede a realizar los cómputos municipales de la votación para integrar el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, con la finalidad de emitir la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría y validez a la planilla que obtenga el triunfo.

En ese tenor, se proceden a sumar los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputos levantadas en las casillas y las que en su caso, se levantaron en el Consejo Municipal Electoral, respectivamente, obteniendo los resultados siguientes:

**1.- Total de votos por opción política**

									Votos Nulos	Votación Total
554	431	367	115	59	1	16	189	1378	91	3201

**2.- Distribución de votos de Partidos Políticos**

								Votos Nulos
649	431	461	115	59	1	16	1378	91

En términos de lo previsto en el artículo 234 numeral 1 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la distribución de votos en el caso de la Coalición "Alianza Rescatemos Zacatecas" se obtiene al realizar lo siguiente:

La suma municipal de los votos emitidos a favor de la Coalición "Alianza Rescatemos Zacatecas", integrada por el Partido Acción Nacional y en Partido de la Revolución Democrática, se distribuye igualmente entre los partidos coaligados; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán al partido político de más alta votación.